



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA: 18 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CNZF)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-110-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ochenta y ocho (1,288) de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de **COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CNZF)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. 2) Que la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-10-002-2023**. 3) Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Estados Financieros: Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros básicos de la Comisión Nacional de Zonas Francas, (CNZF), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; b) Sistema de Control Interno: Emitir un informe con respecto a lo adecuado de la estructura de control interno contable de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; c) Informe de cumplimiento con los términos de convenios, contrato de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables: Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables; para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría, para determinar si la administración cumplió con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y d) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: Determinar si la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), ha tomado las acciones correctivas y adecuadas, sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas tanto por firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. 4) De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas



de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República; y 5) Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **a)** Procedimientos preliminares (procedimiento relativos al debido proceso; notificación de inicio de auditoría; comunicación de resultados; discusión y aprobación del informe y procedimientos de auditoría aplicados); **b)** Estados financieros (efectivo en caja y bancos; cuentas y documentos por cobrar: inventarios, mobiliarios y equipos, netos; documentos y cuentas por pagar; patrimonio; ingresos; costos gastos; gastos operativos; nóminas y otros procedimientos); **c)** Control interno; **d)** Evaluación del entorno de tecnología de la información (TI); **e)** Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables; y **f)** Participación de especialistas (tecnología e información; especialistas en medición de techos industriales y especialistas jurídicos).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros**, revela una opinión sin salvedad, por cuanto los Estados Financieros que se acompañan presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, así como los resultados de sus operaciones, y los correspondientes estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivos, correspondiente al año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Inadecuada presentación de algunos pasivos en los Estados Financieros; **b)** Dos (2) saldos por cobrar excedieron el depósito en garantía por no aplicarse oportunamente el trámite de revocación del permiso de operación; **c)** Debilidades en la operatividad de los procesos relacionados con el proyecto de implementación del nuevo sistema SAFWIN; **d)** No se han documentado y ejecutado a los procesos establecidos en el plan de contingencia; y **e)** Limitaciones en el sistema SICSA para soportar los procesos de negocios de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF); **3)** La Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables; y **4)** En el **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**, se determinó que se han implementado las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia RIA-AFC-05-01-22, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DAIFP-MAGJ-014-01-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores



Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto en cuanto a los Estados Financieros con opinión no calificada, la determinación de los hallazgos de control interno, por parte de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF). Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador. Por lo que hace las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir con dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días calendario. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene por aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-10-002-2023**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.



SEGUNDO: No hay méritos para ordenar a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, la realización de auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, a los Estados Financieros de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), por el por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ
K/Suárez